



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 164

(07 JUN 2022)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 387”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y en el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-2691 del 28 de enero de 2016**, la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA**, con NIT. 860.007.573-0, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Explotación minera de carbón -Título Minero Reconocimiento de Propiedad Privada 031”* en el municipio de Guatavita, Cundinamarca.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 040 del 15 de febrero de 2016** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA** y la apertura del expediente SRF 387, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

Que, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, el Auto 040 de 2016 fue notificado personalmente y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 18 de febrero de 2016. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 19 de febrero de 2016.

Que, por medio del **Auto 399 del 09 de agosto de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad **AGRICOLA FORESTAL**

Art

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 387"

Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA para que, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión definitiva.

Que dicho acto administrativo fue objeto de un recurso de reposición resuelto mediante la **Resolución 1596 del 08 de agosto de 2017**, que confirmó el contenido del artículo 1° del Auto 399 de 2016 y concedió a la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA** un término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que allegue la información técnica adicional solicitada.

Que la Resolución 1596 de 2017 fue notificada el 28 de agosto de 2017 y, con fundamento en los numerales 1° y 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedó ejecutoriada el 29 de agosto de 2017 junto con el Auto 399 de 2016.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la Resolución 1596 de 2017, el plazo de doce (12) meses para presentar la información adicional solicitada por esta Dirección finalizó el 29 de agosto de 2018.

Que, transcurridos más de tres (3) años desde el vencimiento de plazo otorgado y consultado el expediente SRF 387, no se encontró la información adicional solicitada a la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012¹ y en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993², el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 040 de 2016** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA**, para el desarrollo del proyecto "*Explotación minera de carbón -Título Minero Reconocimiento de Propiedad Privada 031*" en el municipio de Guatavita, Cundinamarca.

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales, deben presentar "*Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 (...)*".

Que, respecto a la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 7° de la resolución en comento determinó que "*El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.*" (Subrayado fuera del texto)

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de área en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"

² De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 387"

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, en los casos en que la autoridad ambiental considere necesario requerir información adicional al interesado, podrá hacerlo por una única vez, mediante acto administrativo motivado. Dicho artículo reza:

"Artículo 9. Procedimiento. El procedimiento que se surtirá para la evaluación de las solicitudes de sustracción de área en las reservas forestales será el siguiente: (...)

2. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. (...) (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 399 de 2016**, confirmado por la **Resolución 1596 de 2017**, que en su artículo 1° dispuso requerir al interesado para que, dentro del término de seis (6) meses, ampliado a doce (12) meses, presentara información adicional necesaria para adoptar una decisión definitiva.

Que, pese a lo anterior, han transcurrido más de tres (3) años desde el vencimiento de plazo de doce (12) meses otorgado por la Resolución 1596 de 2017, sin que la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA** haya presentado la información adicional solicitada.

Que, con fundamento en lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, en el mismo sentido, el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 señala:

"Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud."

Que, con fundamento en lo anterior, al no haberse dado respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto 399 de 2016, confirmado por la Resolución 1596 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretará el

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 387"

desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de carbón -Título Minero Reconocimiento de Propiedad Privada 031" en el municipio de Guatavita, Cundinamarca.

Que, mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director(a) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA**, con NIT. 860.007.573-0, para el desarrollo del proyecto *"Explotación minera de carbón -Título Minero Reconocimiento de Propiedad Privada 031"* en el municipio de Guatavita, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR el archivo del expediente **SRF 387** que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA**, con NIT. 860.007.573-0, para el desarrollo del proyecto *"Explotación minera de carbón -Título Minero Reconocimiento de Propiedad Privada 031"* en el municipio de Guatavita, Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA**, con NIT. 860.007.573-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Calle 99 No. 71 A – 74 en la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica cauralta@hotmail.com

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, al municipio de Guatavita (Cundinamarca) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 387"

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Expediente: SRF 387
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 387"
Proyecto: Explotación minera de carbón -Título Minero Reconocimiento de Propiedad Privada 031
Solicitante: AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA